



H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos  
**2013 - 2015**

565



JOJUTLA  
gobierno abierto

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
REGIDURIA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
No. DE OFICIO: RGR/92/2014.

JOJUTLA MOR, A 08 DE JULIO DEL 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E.

Por este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo;  
en relación a su oficio CEMER/DG/444/2014 recibido en fecha diecinueve  
de Junio de la presente anualidad, me permito enviarle la  
**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL  
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
PENSIONES A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA,  
MORELOS**, tal y como lo establecen los artículos 11 y 51 de la Ley de  
Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
REGIDURIA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS



GOBERNACION Y  
REGLAMENTOS

LIC. ATANASIO PÉREZ VILLALOBOS

REGIDURIA DE GOBERNACION Y  
REGLAMENTOS  
JOJUTLA, MORELOS  
2013 - 2015

[www.jojutla.gob.mx](http://www.jojutla.gob.mx)

transparencia y participación



13:04

c.c.p.- Archivo.

## **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11, 49 Y 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE EMITE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, MISMO QUE SE EMITE BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### **1. JUSTIFICACIÓN.**

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 4º y 7º Transitorio del Decreto número 1874, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mediante el cual se ordena que los Ayuntamientos del Estado de Morelos elaborarán y publicaran sus respectivos Reglamentos Internos de Expedición de Pensiones a favor de los Trabajadores del Ayuntamiento, esto con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los trabajadores de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como de aquellos elementos de las Corporaciones Policiacas Municipales, ante las diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha decretado la invalidez de Decretos que otorgan Pensiones a Trabajadores de los Ayuntamientos, en virtud de que los mismos violentan la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 4 párrafo segundo, en el que se establece la facultad que tienen los ayuntamientos de elaborar, aprobar y publicar sus ordenamientos, es que nace la necesidad de crear en el municipio de Jojutla, Morelos un reglamento que permita establecer las bases y lineamientos, que sustancie el procedimiento para otorgar beneficios de seguridad social en lo referente a pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, así como por viudez, orfandad y ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, esto con el objeto de garantizar los derechos en materia de seguridad social.

## **2. RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN.**

En base a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha decretado la invalidez de Decretos emitidos por el Congreso del Estado, mediante los cuales otorgan Pensiones a Trabajadores de los Ayuntamientos, en virtud de que los mismos violentan la autonomía municipal establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Jojutla, Morelos al no contar con un ordenamiento que regule derechos en materia de seguridad jurídica, se estaría dejando en estado de indefensión a los trabajadores del ayuntamiento, a los elementos de las corporaciones policiacas y los beneficiarios de aquellos,, pues no se estaría garantizando su derecho a las prestaciones de jubilaciones y pensiones.

## **3. FUNDAMENTACION LEGAL Y FACULTADES PARA EMITIRLO.**

- A. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- C. Artículos 4 párrafo segundo, 60, 61, fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- D. Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.
- E. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- F. Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

## **4. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES DEL PROYECTO.**

Las alternativas posibles para enfrentar cualquier problemática en materia de seguridad social en lo referente a pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada, así como por viudez, orfandad y ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, seria considerar lo previsto por la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Morelos, la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que regula el procedimiento para el otorgamiento de las pensiones a trabajadores del Ayuntamiento y sus beneficiarios, sin embargo atendiendo los últimos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estaría en riesgo de declararlos inválidos.

Por otra parte, el Reglamento municipal en materia de Otorgamiento de Pensiones a los Trabajadores del Ayuntamiento, además de incluir un procedimiento para el otorgamiento de pensiones, se prevé la integración de una Comisión con facultades para validar los informes y documentación que los trabajadores acompañen a su solicitud de pensión.

## 5. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS PARA LOS PARTICULARES.

Debido a que el Reglamento municipal en materia de Otorgamiento de Pensiones a los Trabajadores del Ayuntamiento, prevé requisitos para el trámite de pensiones, por lo que es indispensable expedir el presente manifiesto, a fin de garantizar el derecho de seguridad social a los trabajadores del Ayuntamiento.

Los requisitos que se pide para el otorgamiento de pensiones, lo constituye la exhibición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción; sin embargo el costo que representa cada acta resulta ser menor al beneficio que se obtenga al recibir la pensión, pues con dichos beneficios de pensión que otorga el Ayuntamiento garantiza el derecho a la Seguridad Social a favor de los Trabajadores y Beneficiarios.

Los costos por la expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, se manifiesta en la siguiente tabla:

**ARTÍCULO 16.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL Y LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) ORDINARIAS	1 A 2 15 S.M.V.
B) URGENTES	2 A 4 S.M.V.